

El documento que contiene obligación de deber que ha sido reconocido únicamente en su firma, apareceja ejecución.

Juicio seguido por M. Picasso Hmnos. con don Manuel Bernaola, sobre cantidad de soles. —De Lima.

AUTO DE VISTA

Lima, 10 de noviembre de 1909.

Autos y vistos; y considerando: que si bien el artículo 525 del antiguo Código de Comercio establecía que bastaba en los vales y libranzas el reconocimiento de la firma de la persona contra quien se dirige el procedimiento para que estuviere expedita la acción ejecutiva, tal disposición no la consigna el nuevo Código, por lo que debe considerarse derogada, y estarse en cuanto al reconocimiento de los vales y pagarés, cualquiera que sea su forma, á lo que preceptúan las disposiciones comunes del Código de Enjuiciamientos; que el otorgante del documento de fojas 1, no ha convenido en la verdad y realidad de su contenido, pues lejos de eso ha asegurado ser falso; y á que por lo tanto, no aparejando ejecución dicho documento, no ha debido librarse auto de solvendo: por tales razones: revocaron el apelado de fojas 7, su fecha 2 de octubre último; declararon fundada la contradicción de don Manuel Bernaola de fojas 6; mandaron que

se dé á la causa la sustanciación ordinaria que le corresponde; confirmaron el proveído de fojas 9 vuelta, su fecha 5 del mismo mes, en la parte materia de la alzada que ordena se notifique al demandado, para que en lo sucesivo presente sus escritos autorizados por letrado expedito; y los devolvieron.

Rúbricas de los señores:

Presidente — Washburn — Elejalde. — Carranza.

Sánchez Rodríguez.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

El personero de los señores M. Picasso y Hermanos ha interpuesto recurso extraordinario de nulidad del auto de vista de fojas 15, de 10 de noviembre anterior, en la parte que revocando el apelado de fojas 7, de 2 de octubre último declara fundada la contradicción al requerimiento, de don Manuel Bernaola de fojas 6 y manda que se dé á esta causa la sustanciación ordinaria que le corresponde.

Como es manifiesto que el documento de fojas 1, reconocido sólo por su firma, no apareja ejecución, pues no está comprendido en ninguno de los incisos del artículo 1129 del Código de Enjuiciamientos Civil, ni en los del artículo 1.º de la ley de 28 de setiembre de 1896, el Fiscal es de parecer que no hay nulidad en el auto de vis-

ta recurrido. Si VE. fuese de la misma opinión puede servirse declararlo así.

Lima, 3 de diciembre de 1909.

CALLE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 11 de diciembre de 1909.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y atendiendo: á que don Manuel Bernaola en la diligencia de fojas 3, ha reconocido como suya la firma que aparece del vale de fojas 1, aunque tachando de falso su contenido, y á que, á mérito de tal reconocimiento apareja ejecución ese documento, conforme á lo dispuesto en el artículo 1129 del Código de Enjuiciamientos Civil; declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 15, su fecha 10 de noviembre último, en la parte que es materia del recurso por la que se declara fundada la contradicción al auto de pago, deducida á fojas 6, por el expresado Bernaola; reformándolo en ese punto, confirmaron el de primera instancia de fojas 7, su fecha 2 de octubre anterior, que declara sin lugar la referida contradicción; y los devolvieron.

Espinosa.—Villarán.—Eguiguren.—Almenara.—Barreto.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas